

RESOLUCION Nro. 037- 2024

San Juan de Pasto, cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCION"**

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. **003 -2024**
Deudor: **WILMER MENANDRO URBANO DELGADO CC No.
87.248.389**

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartería en el ICBF", y la Resolución 00297 del 28 de junio de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública, y

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha 25 de junio de 2024, este despacho avocó conocimiento del proceso de cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 003-2024, en contra de la WILMER MENANDRO URBANO DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 87.248.389, respecto de la obligación contenida en la Sentencia de fecha 07 de marzo de 2024, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Cruz - Nariño dentro del proceso de filiación extramatrimonial No. 2023-00027.

Que mediante Resolución Nro. 034 del 25 de junio de 2024, se libró Mandamiento de Pago, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO y en contra de WILMER MENANDRO URBANO DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 87.248.389, por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$883.138) M/CTE**, por concepto de capital indexado más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado mediante publicación en la página Web de la Entidad, el día 10 de julio de 2024.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de Dirección la General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor WILMER MANANDRO URBANO DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 87.248.389, por la obligación pendiente de pago, contenida en la Sentencia de fecha 07 de marzo de 2024, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Cruz – Nariño dentro del proceso de filiación extramatrimonial No. 2023-00027.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar a la ejecutada al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor WILMER MENANDRO URBANO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.248.389, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE

Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF – Regional Nariño

Revisó y Proyectó: Ruby Medina Ponte.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia